

Opiniones institucionales de la Sunat

Lima, miércoles 15 de mayo de 2019

Alerta Tributaria

OPINIONES INSTITUCIONALES DE LA SUNAT

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que se ha publicado la siguiente opinión de la Sunat:

INFORME Nro. 037-2019-SUNAT/7T0000

1. En el supuesto que una empresa generadora o distribuidora del sector electricidad, que se encuentra bajo la regulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, emita por la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica recibos y facturas, solo tendrán la condición de documentos autorizados, a que se refiere el inciso d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aquellos recibos emitidos por la prestación del referido servicio a usuarios para su propio uso o consumo.

2. La prestación del servicio de suministro de energía eléctrica efectuada por una empresa generadora a una empresa distribuidora de energía eléctrica designada como agente de retención y por la cual se emite una factura, no se encuentra dentro del supuesto de excepción a la retención previsto en el inciso c) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.º 037-2002-SUNAT.

Publicado en la página web de la Sunat el 14 de mayo de 2019.

Puede acceder al texto completo del informe en el siguiente enlace:

[**INFORME Nro. 037-2019-SUNAT/7T0000**](#)